



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 1711/2025



Asunto: Se autoriza la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025.

Ing. Rodrigo Alejandro Valderas Erber
Representante Legal y Director General
de la empresa Mextug, S.A.P.I. de C.V.
Boulevard de las Islas No. 1 Int. 12
Col. Isla del Cayacal
60950 Lázaro Cárdenas, Mich.

1058

Ref.: Solicitud Ventanilla No. 18176.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia al escrito de fecha 5 de febrero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita la actualización de la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se analizó su solicitud y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio portuario de remolque, aplicable en el puerto de Lázaro Cárdenas, Mich., misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página....



Continúa...

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.


Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Boulevard de las Islas No. 1, Isla del Cayacal, C.P. 60950, Lázaro Cárdenas, Mich.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano Núm. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

Página 2 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena



MEXTUG, S.A.P.I. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE,
APLICABLE EN EL PUERTO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICH.

I. NIVELES DE COBRO

RANGO DE TONELAJE DE REGISTRO BRUTO (TRB)	CUOTA
De 2,500 Hasta 8,500	\$ 30,273.00
De 8,501 Hasta 15,000	\$ 68,590.00
De 15,001 Hasta 25,000	\$ 71,287.00
De 25,001 Hasta 35,000	\$ 72,592.00
De 35,001 Hasta 50,000	\$ 73,901.00
De 50,001 Hasta 75,000	\$ 76,516.00
De 75,001 Hasta 100,000	\$ 151,328.00
Más de 100,001	\$ 158,216.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. APLICACIÓN DE LA TARIFA

- A.1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de embarcaciones autopropulsadas que realice la empresa Mextug, S.A.P.I. de C.V., a solicitud de cualquier interesado dentro del puerto de Lázaro Cárdenas, Mich. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
- A.2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas podrán aplicarse cuotas promocionales o de descuento. Dichas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- A.3. Los niveles de cobro son aplicables por cada servicio de entrada, salida, movimiento, enmienda, o fondeo, comprenden la participación de los remolcadores de acuerdo con los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Lázaro Cárdenas" emitidos por la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina a propuesta del Comité de Operación del Puerto.
- A.4. El servicio normal de remolque consiste en acoderar dos remolcadores para buques de hasta 75,000 TRB o 299 metros de eslora, para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el Piloto de Puerto, el Capitán del buque o la autoridad competente para llevar a cabo maniobras de atraque, desatraque, movimiento, enmienda o fondeo.
- A.5. Para efectos de medir el tiempo efectivo de duración del servicio, éste se considerará iniciado desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando los remolcadores estén listos de acuerdo con el piloto de puerto en el lugar convenido. El servicio se considerará terminado cuando el o los cabos sean largados o lo indique el piloto, el capitán del buque o la autoridad competente.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES

- B.1. Las cuotas del servicio consideran una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción, atendiendo al TRB de la embarcación de que se trate.
- B.2. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de la autoridad competente se proporcione el servicio a embarcaciones menores de 3,000 TRB, se aplicará un 30% de descuento sobre el importe total del servicio.
- B.3. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de la autoridad competente se proporcione el servicio con la participación de un remolcador adicional a lo establecido por los "Criterios Técnicos para la Prestación del Servicio Portuario de Remolque en el Puerto de Lázaro Cárdenas", el cobro correspondiente a dicho remolcador será independiente del tonelaje del buque de que se trate, por el monto de:

Por remolcador de 52 toneladas de empuje nominal como mínimo \$ 37,718.00/hora servicio.

A esta cuota le aplica el numeral B1.

- B.4. En caso de que el usuario o su representante soliciten los remolcadores en servicio continuo, por tiempo, se aplicará la siguiente cuota, con un mínimo de dos horas, computándose el tiempo excedente por cada 15 minutos o fracción, en condiciones climatológicas normales (no con el puerto cerrado por mal tiempo) y dentro del recinto portuario:

Continúa siguiente página...





Continúa...

Por remolcador de 52 toneladas de empuje nominal como mínimo \$ 55,211.00/hora servicio.

Con el puerto cerrado por mal tiempo, porque se hayan soltado las amarras o porque la embarcación se haya quedado sin gobierno o sin propulsión, a la cuota de éste numeral, se le aplicará un 60% de recargo.

- B.5. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o de salvamento que eventualmente prestarán los remolcadores de la empresa, sea o no dentro del puerto estarán sujetos a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos las leyes competentes así como los convenios internacionales de los que México sea parte y los usos y costumbres que regulan la materia, pudiendo también ser objeto de negociación entre las partes.

C. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

- C.1. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en horario y días hábiles en las oficinas de Mextug, S.A.P.I. de C.V., por lo menos con tres horas de anticipación de aquella para la cual se requiera el servicio. Fuera de estos días y horario se podrá solicitar por vía telefónica a los remolcadores de Mextug, S.A.P.I. de C.V., debiendo regularizarse (firmarse) a primera hora hábil siguiente la solicitud correspondiente.
- C.2. En los casos de que por causas ajenas a Mextug, S.A.P.I. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora solicitada, se observarán los siguientes puntos:
- a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario, su representante o la autoridad competente y si da el aviso a Mextug, S.A.P.I. de C.V., hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el o los remolcadores se pongan en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de dicha cuota.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de la cuota.
 - d) Cuando el o los remolcadores tengan que esperar para efectuar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
 - e) Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se ponen en movimiento, se considerarán 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- C.3. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque a Mextug, S.A.P.I. de C.V., deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de la nota de cobro o facturas correspondientes.

D. DE LA EMPRESA MEXTUG, S.A.P.I. DE C.V.

- D.1. Mextug, S.A.P.I. de C.V., prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y por riguroso turno, para lo cual llevará un registro pormenorizado de las solicitudes que reciba. Solamente podrá alterarse dicho orden a juicio de la autoridad competente, por razones de interés público o bien, por coordinación de los usuarios entre sí y con los pilotos de puerto, expresamente comunicado a Mextug, S.A.P.I. de C.V.
- D.2.- Los remolcadores de la empresa maniobrarán conforme a las órdenes que reciban del piloto del puerto, del capitán del buque, o la autoridad competente, en el marco de las Reglas de Operación del Puerto de Lázaro Cárdenas, Mich.
- D.3. Mextug, S.A.P.I. de C.V., otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones de que pudiera ser objeto, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su consulta.
- D.4. Si por motivos de fuerza mayor o mantenimiento, alguno de los remolcadores de la empresa quedara fuera de servicio, Mextug, S.A.P.I. de C.V., se compromete a brindarlo con remolcadores de características similares, ya sea propios o arrendados a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- D.5. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- D.6. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



Cap. Nav. CG. DEM.
Director General de Puertos
Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/CCZ



[Handwritten signature]